

b) Etapa interregional: En esta etapa se desplaza el profesor de una institución educativa a otra, perteneciente a una UGEL de distinta región. En el caso de los especialistas es el desplazamiento de una sede administrativa de la DRE o UGEL a otra de distinta región.

161.2. La adjudicación se realiza considerando como prelación la reasignación de etapa regional previa a la interregional."

"Artículo 164.- Posesión de cargo

El profesor reasignado debe asumir el cargo en un plazo de cuatro (4) días hábiles, más el término de la distancia, a partir de la vigencia de la resolución, bajo responsabilidad. De no asumirse el cargo, es sancionado con cese temporal por abandono de cargo injustificado, previo proceso administrativo disciplinario."

"Artículo 169.- Desistimiento

Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, el cual se formaliza por escrito, en tanto no se haya notificado la resolución respectiva."

"Artículo 178.- Otros cargos accesibles por encargo

El profesor puede acceder mediante encargo a otros cargos de las áreas de desempeño laboral de la Ley de Reforma Magisterial."

"Artículo 201.- Proceso de racionalización de plazas (...)

201.2. El proceso de racionalización de plazas se realiza anualmente, de acuerdo a las disposiciones normativas que establece el MINEDU."

Artículo 2.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorpóranse el numeral 62.4 al artículo 62 y el literal c) al artículo 177 al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en los términos siguientes:

"Artículo 62.- Evaluación de desempeño en el cargo

(...)

62.4. La UGEL o DRE, el último año del segundo periodo de designación del profesor que accede a otros cargos, reserva una plaza en el cargo inicial de carrera, de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico en donde culmina su designación, o a una geográficamente cercana; igual tratamiento corresponde al profesor que renuncie al cargo por decisión personal."

"Artículo 177.- Tipos de encargo

(...)

c) Encargo excepcional: se autoriza únicamente para casos específicos, en encargos de puestos por un periodo menor a treinta (30) días, en adición a sus funciones. No genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Implementación del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Los encargos a los que se refiere el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma

Magisterial, se implementan, en tanto cuenten con la habilitación legal y presupuestal correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1810170-5

ENERGIA Y MINAS

**Modifican la Quinta Disposición
Complementaria Final del Decreto Supremo
N° 012-2016-EM**

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en adelante la Ley N° 29852, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852 señala que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del Gas Natural (residencial y vehicular), ii) la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, y iii) la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales, iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, y v) la implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852; que luego fue modificado por los Decretos Supremos Nos. 033-2012-EM, 041-2013-EM, 035-2014-EM, 008-2015-EM, 005-2016-EM, 012-2016-EM, 027-2016-EM y 041-2017-EM;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para realizar la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo. Así también, conforme a lo previsto en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se viene encargando al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN las funciones otorgadas al MINEM en la Ley N° 29852, referidas a la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, la aprobación del programa de transferencias; la aprobación de los procedimientos de administración. Además, se precisa que el OSINERGMIN debe remitir al MINEM información sobre la aplicación y ejecución del FISE;

Que, la Ley N° 29852 y su reglamento establecen que el MINEM aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones; que también aprueba el MINEM como la entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE,

siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia. En atención a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022;

Que, en ese contexto, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29582, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establece que semestralmente el OSINERGMIN debe remitir al MINEM y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), un informe sobre los ingresos y egresos del FISE que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe. Asimismo, dicho informe contendrá proyecciones de ingresos y egresos del FISE para los siguientes quince (15) años y las proyecciones tendrán en consideración: (i) los proyectos en ejecución, (ii) los proyectos que estén en fase pre-operativa o similar, (iii) aquellos que estén contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, o el que lo reemplace, y (iv) otros que el Administrador considere pertinentes con la aprobación del MINEM. Se prevé también que el MINEM y el MEF podrán solicitar aclaraciones al informe de considerarlo oportuno;

Que, con la finalidad de contar con información actualizada sobre los ingresos y egresos del FISE resulta necesario modificar la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, a efectos de incorporar que de manera excepcional a la periodicidad semestral inicialmente prevista, tanto el MINEM como el MEF pueden acceder a información económica del FISE, para así realizar un seguimiento más eficiente de la administración del FISE; así como una adecuada programación, ejecución y supervisión de las políticas y proyectos comprendidos en el ámbito del FISE, el Plan de Acceso Universal a la Energía, el Programa Anual de Promociones, y otros que el sector proponga;

Que, de acuerdo con el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la difusión de los proyectos de normas de carácter general cuando se considera que la pre publicación resulte impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, el presente Decreto Supremo contiene disposiciones que coadyuvarán a contar con información actualizada referente a la proyección de recursos del FISE, motivo por el cual, al ser de interés del Estado la implementación inmediata de esta medida, la pre publicación del Decreto Supremo propuesto resulta innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM

Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM de acuerdo al siguiente texto:

“Quinta

Semestralmente, y de manera excepcional cuando el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo soliciten, el OSINERGMIN remitirá al MINEM y al MEF, un informe sobre los ingresos y egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe; asimismo dicho informe contendrá proyecciones de ingresos y egresos del FISE para los siguientes quince (15) años contados a partir

de la fecha de elaboración del mencionado informe. Las proyecciones tendrán en consideración tanto: (i) los proyectos en ejecución, (ii) como aquellos que estén en fase pre-operativa o similar, (iii) aquellos que estén contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 aprobado por Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, o el que lo reemplace, (iv) otros que el Administrador considere pertinentes con la aprobación del MINEM. El MINEM y el MEF podrán solicitar aclaraciones al informe de considerarlo oportuno.

El OSINERGMIN, en coordinación con el MINEM y el MEF, aprobará la directiva que indique el contenido mínimo de información a ser remitido a las mencionadas entidades.”

Artículo 2.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única

En el plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN debe remitir al MINEM y al MEF un informe sobre los ingresos y egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe, cuyas proyecciones contemplen lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1810170-3

INTERIOR

Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2019-IN

Lima, 23 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2019-IN, de fecha 7 de enero de 2019, se designó al señor CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA, en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC;

Que, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la misma;